

Relación de solicitudes ADMITIDAS en la Primera Fase de Admisibilidad

Código del expediente	NIF Beneficiario
PR-H2CVAL2-C1-2022-0019	B84528553
PR-H2CVAL2-C1-2022-0022	B82875055
PR-H2CVAL2-C1-2022-0055	B90363235
PR-H2CVAL2-C1-2022-0056	A46598363
PR-H2CVAL2-C1-2022-0060	B80399660
PR-H2CVAL2-C1-2022-0063	B98585714
PR-H2CVAL2-C1-2022-0064	B16754392
PR-H2CVAL2-C1-2022-0067	Q2801659J
PR-H2CVAL2-C1-2022-0068	B71237697
PR-H2CVAL2-C1-2022-0069	A48042709
PR-H2CVAL2-C1-2022-0071	B86493566
PR-H2CVAL2-C1-2022-0075	B64748627

Relación de solicitudes NO ADMITIDAS en la Primera Fase de Admisibilidad

Código del expediente	NIF Beneficiario	Motivos de Inadmisión
PR-H2CVAL2-C1-2022-0021	A43581610	No se ha aportado Alta en el censo de Empresarios de la empresa con CIF A82741067, ni Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias de las empresas con CIF B66462029 Y A82741067 (no cumple requisitos del artículo 14.4.g) y 14.4.h) de Bases Orden TED/1444/2021).
PR-H2CVAL2-C1-2022-0040	B87271391	El informe emitido por la empresa certificadora de la actividad de I+D+i ha clasificado el proyecto como investigación industrial y no como desarrollo experimental (no cumple los requisitos establecidos en la Disposición Quinta apartado 4 de la Convocatoria).
PR-H2CVAL2-C1-2022-0065	B64748627	Renuncia voluntaria, presentada el 07/06/2022.
PR-H2CVAL2-C1-2022-0066	B01746122	Aportan solicitud de acreditación ENAC (informe técnico AENOR), pero no el resultado de la misma. A este respecto, han aportado en subsanación el informe técnico AENOR y el mismo documento ilegible que en la presentación de la solicitud (no cumple los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la presente Convocatoria).
PR-H2CVAL2-C1-2022-0076	B87792008	El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento notificado se indican las siguientes deficiencias de obligada subsanación: <ul style="list-style-type: none"> - No se aporta NIF definitivo válido del beneficiario. - No se aporta justificación de otras ayudas otorgadas y destinadas parcial o totalmente para la misma actuación. - No se alcanza la inversión mínima por proyecto, 1M€. - No se aporta Memoria Económica. - No se aporta Plan Estratégico. - No se aporta Informe de una entidad certificada por ENAC. - No se justifica el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Nota: Este trámite es meramente informativo, por tanto **no admite alegaciones**. Se tendrán en cuenta alegaciones y se abrirá periodo para las mismas una vez se publique la resolución provisional, en cumplimiento con el apartado 4 del artículo 17 de la Orden TED/1444/2021.